

ASUNTO.

INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

METODOLOGÍA APROBADA EN LA LXIV LEGISLATURA.

- **Respuesta a la consulta realizada.**

a) Se remitió la iniciativa a los ayuntamientos del Estado, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Dieron respuesta:

Municipio	Respuesta
Abasolo	Comunica la aprobación del dictamen por el que los integrantes del Ayuntamiento se pronuncian a favor de la iniciativa sin tener observaciones.
Celaya	Remite comentarios.
Comonfort	El secretario del Ayuntamiento dio lectura al oficio en mención; y el presidente municipal expresó que era para conocimiento.
Coroneo	Comunica que, por unanimidad, los integrantes del Ayuntamiento se dan por enterados del oficio circular 245 y que no tienen ninguna observación a la iniciativa.
Cortazar	Remite comentarios.
Irapuato	El director general de Asuntos Jurídicos de Irapuato remite comentarios.
Jaral del Progreso	Comunica que, por unanimidad, el Ayuntamiento acordó darse por enterado.
Jerécuaro	Comunica que los integrantes del Ayuntamiento no consuman observaciones.
León	Remite comentarios.
Moroleón	Comunica que el Ayuntamiento se da por enterado y ordena su turno a la Dirección de Derechos Humanos.
Purísima del Rincón	Comunica que el Ayuntamiento no realizó ninguna observación ni comentario a la iniciativa, manifestando darse por enterado del contenido de la misma.
Romita	Comunica el acuerdo de darse por enterados y no contar con opinión u observaciones.
San Francisco del Rincón	Comunica el trámite de que se tiene por recibida y de enterados del contenido de la iniciativa. La misma se dejó a disposición de los integrantes del Ayuntamiento para su estudio.
San Luis de la Paz	Comunica que se autorizó emitir opinión positiva y se remiten comentarios.
Tarímoro	Comunica que no existen propuestas ni observaciones.
Yuriria	Comunica el acuerdo de darse por enterados y de que no existen observaciones ni comentarios.

b) Se remitió la iniciativa para solicitar opinión a:

Las diputadas y los diputados de la LXIV Legislatura.	
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	Envío comentarios.

Secretaría de Salud	
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	
Secretaría de Seguridad Pública	
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	
Secretaría de Educación	
Coordinación General Jurídica	

- c) La iniciativa estuvo disponible para consulta en el portal del Congreso del Estado. **No se recibieron comentarios.**
- d) Se solicitó al Instituto de Investigaciones Legislativas su opinión de la iniciativa; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas la elaboración de un estudio sobre la implicación financiera de la propuesta. **Estudios entregados.**

• **Acciones realizadas en la LXV Legislatura conforme a la metodología aprobada en la LXIV Legislatura.**

- a) Celebrar una mesa de trabajo virtual, que incluya a la mayor cantidad de grupos, y que a través de la secretaría técnica se hagan aportaciones de grupos y organizaciones para que se enriquezca la participación.
- Mediante acuerdo de fecha 19 de julio de 2022 se aprobaron las siguientes acciones:
Consulta en línea.
Plazo: del 22 de julio al 16 de agosto de 2022.
 - El 19 de julio de 2022 se acordó el encuentro con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa, en los siguientes términos:
Fecha: miércoles 7 de septiembre de 2022.
Modalidad: virtual.
Participantes: quienes hayan expresado su opinión, serán invitados a una sesión virtual.
 - Ajustes en la fecha para el encuentro con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa.
El 14 de septiembre de 2022, y derivado de una falla en el sistema de recepción, se acordó que la reunión con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa se desahogara el 5 de octubre de 2022, en modalidad híbrida. En esta misma fecha se informó que el listado de participantes había quedado conformado de la siguiente manera:
 1. Colectivo SERes, A.C.
 2. CHICAS BiLess.
 3. LGBTI+ RIGHTS GTO.
 4. AMOR MIXTO.
 5. AMICUS.
 6. Ricardo García.
 7. Alejandra González.
 8. Arturo Méndez Hernández.
 9. Narcedalia Vera Martínez.
 10. Blanca Angélica Álvarez Mendoza.
 11. Rubí Anayanzin Suárez Araujo.
 - Reunión con grupos y organizaciones relacionados con el objeto de la iniciativa.
Fecha: miércoles 5 de octubre de 2022.
Hora: 11:30 horas.
Modalidad: híbrida.

- b)** Elaboración de un documento que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa.
- El 13 de septiembre de 2022 se entregó la última versión actualizada del concentrado de la iniciativa con los comentarios formulados.
- c)** Integrar un grupo de trabajo con:
- Diputadas y diputados que deseen sumarse.
 - Asesores y asesoras de la Comisión.
 - Secretaría técnica.
- d)** Reunión o reuniones del grupo de trabajo que sean necesarias.
- El grupo de trabajo se reunió en dos ocasiones:
El 15 de marzo de 2023, donde se formularon comentarios generales.
El 12 de abril de 2023, donde se formularon observaciones al articulado y se presentaron comentarios.
 - Adicional al concentrado entregado en septiembre de 2022, se presentó un resumen de comentarios de quienes participaron en la mesa de trabajo del 5 de octubre de 2022.
- e)** Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen. **Pendiente.**
- f)** Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen. **Pendiente.**

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos pronunciamos en contra de cualquier acto de discriminación, entendida esta como toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Estas conductas han sido explícitamente prohibidas desde la Constitución Federal y en concordancia en la Constitución Local, por lo cual se han emitido a nivel nacional la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y concretamente en el Estado de Guanajuato la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación.

Esta disposición estatal tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, por medio del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Es a través de esta Legislación especial que se establece la obligación a los tres poderes del estado, los municipios y organismos autónomos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas.

Asimismo, se regulan los procedimientos para la atención de quejas por conductas discriminatorias cometidas tanto por personas servidoras públicas como por particulares.

Por lo que el tema central de la iniciativa en análisis en esta mesa ya se contiene en la legislación estatal.

Comentarios del Grupo Parlamentario de Morena.

COMENTARIOS SOBRE LA LEY

Iniciativa	Comentario
<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:</p> <p>I. Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad sexual;</p> <p>II. Promover el reconocimiento de que la composición diversa en lo relativo a la condición de orientación sexual, es un reflejo de la multiculturalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;</p> <p>III. Sensibilizar a la sociedad respecto de la aceptación y respeto de la existencia de miembros de la comunidad que comparten una orientación sexual, así como expresiones e identidades de género diversas y su contribución al desarrollo</p>	<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 2: Tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para que, desde la perspectiva de género, se orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las personas de la diversidad sexual y de género a una vida libre de violencia y discriminación.</p> <p>De manera enunciativa y no limitativa, esta ley establece las bases y normas para:</p> <p>I. Desarrollar procesos de sensibilización e información para combatir y eliminar toda forma de discriminación por causas de orientación sexual, expresión e identidad de género;</p>

<p>del estado;</p> <p>IV. Impulsar la participación en igualdad de condiciones ante la ley para las personas que se identifiquen con una orientación sexual o expresión e identidad sexual;</p> <p>V. Formular, seguir y evaluar políticas públicas en término del reconocimiento y protección legal para las personas sujetos de esta Ley, y</p> <p>VI. Realizar investigaciones académicas-científicas sobre la diversidad sexual que contribuyan al mejor conocimiento de esta población.</p>	<p>II. se suprime</p> <p>III. Promover y difundir los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, a través de la capacitación y el diseño de campañas institucionales. Así como establecer mecanismos de coordinación y vinculación con dependencias de los tres niveles de gobierno, los Poderes del Estado y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>IV. Asesorar y brindar acompañamiento jurídico, psicológico y económico a las personas LGBTTTIAQ+ que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>V. Formular, seguir y evaluar una política integral para la atención y protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, desde un enfoque transversal con perspectiva de género y un enfoque intercultural</p> <p>VI. Promover y realizar investigaciones académicas-científicas sobre la situación en que se encuentran las personas LGBTTTIAQ+ dentro del Estado de Guanajuato, para la instrumentalización de programas, políticas públicas y acciones específicas que favorezcan su calidad de vida y garanticen un trato digno.</p>
<p><i>Derechos de la persona</i></p> <p>Artículo 2. Toda persona que tenga una orientación sexual y</p>	<p>Artículo 3. Toda persona que tenga una orientación sexual y expresión e identidad de género distinta a la cis-heterosexualidad será sujeto de observancia de esta</p>

<p>expresión e identidad de género diversa será sujeto de los derechos reconocidos por esta Ley, los cuales no podrán restringirse ni ser impedidos por prácticas discriminatorias.</p>	<p>ley.</p>
<p>Glosario</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo:</p> <p>II. Diversidad sexual: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y</p>	<p>Glosario</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Asexualidad: Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación</p> <p>III. Bisexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.⁶ Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.</p> <p>IV. Cisgénero: Cuando la expectativa social del género de la</p>

<p>vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;</p> <p>III. Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse;</p> <p>IV. Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;</p> <p>V. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el</p>	<p>persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.</p> <p>V.Expresión de género. Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.20 Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.</p> <p>VI. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, las características sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo:</p> <p>VII. Diversidad sexual y de género: Hace referencia a todas</p>
--	--

<p>modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad;</p> <p>VI. Instituto: Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual;</p> <p>VII. Ley: Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios;</p> <p>VIII. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, y</p> <p>IX. Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.</p>	<p>las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas;</p> <p>VIII. Familia: Grupo de personas, normalmente unidas por lazos jurídicos y afectivos, que conviven y tienen un proyecto de vida en común.</p> <p>IX. Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como masculinas y femeninas, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse;</p> <p>X. Homosexualidad: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas; bajo esta categoría es que se usan términos como <i>gay</i> o <i>lesbiana</i>.</p> <p>XI. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede</p>
--	---

	<p>corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad;</p> <p>XII. Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.</p> <p>XIII. Instituto: Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual;</p> <p>XIV. Ley: Ley para la Diversidad Sexual del Estado de Guanajuato y sus Municipios;</p> <p>XV. LGBTTTIAQ+. Siglas para nombrar a las personas Lesbianas, Gays u Homosexuales, Bisexuales,</p>
--	---

	<p>Transexuales, Transgenero, Travestis, Intersexuales, Asexuales, Queer, y algunas otras como las Pansexuales. El signo + representa que no es una definición limitativa.</p> <p>XVI. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas, y</p> <p>XVII. Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.</p> <p>XVIII. Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.</p> <p>XIX. Trans: Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de</p>
--	---

	género de la persona
<p><i>Autoridades competentes</i></p> <p>Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:</p> <p>I. En el ámbito estatal:</p> <p>a. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y b. El Instituto;</p> <p>II. En el ámbito municipal:</p> <p>a. Los ayuntamientos; y b. Los organismos municipales.</p>	<p><i>Autoridades competentes</i> Se recorre la numeración</p>
	<p><i>Planeación presupuestal</i></p> <p>Artículo 6.El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento de esta Ley,</p>
<p>Capítulo II PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>Artículo 5. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de diversidad sexual, los siguientes:</p>	<p>Capítulo II PRINCIPIOS RECTORES</p> <p>Artículo 7. Son principios rectores de las políticas públicas en materia de diversidad sexual y de género, los siguientes:</p> <p>I. La universalidad, indivisibilidad, interdependencia y</p>

<p>I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas por orientación sexual orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II. Participación. La inserción de las personas de la diversidad sexual en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas por orientación sexo-genérica, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas de la diversidad sexual.</p>	<p>progresividad de los derechos humanos</p> <p>II. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores, de las políticas públicas, programas, planes y estrategias de la administración pública;</p> <p>III. La perspectiva de género</p> <p>IV. La no discriminación.</p> <p>V. Máxima publicidad</p>
---	---

<p>Capítulo III DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL</p> <p>Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia:</p> <p>a) A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho;</p> <p>b) Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran;</p> <p>c) A una vida libre sin violencia;</p> <p>d) Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual;</p> <p>e) A la protección contra toda forma de explotación;</p>	<p>Capítulo III DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL</p> <p>Artículo 8. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género los siguientes derechos:</p> <p>I. De la integridad, dignidad y preferencia</p> <p>A. A una vida libre de violencia</p> <p>B. Al respeto a la integridad física, socioemocional y sexual.</p> <p>C. A una identidad</p> <p>II. De la certeza jurídica</p> <p>D. Acceso a asesoría jurídica</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>E. A la seguridad social</p> <p>F. A fundar o a vivir en familia y a no ser separado(a) injustificadamente de ella, salvo riesgo o peligro grave.</p> <p>G. Al matrimonio libre y voluntariamente</p> <p>H. Herencia</p> <p>IV. Educación</p> <p>H. Acceso a la educación</p> <p>V. Trabajo</p> <p>I. Al trabajo libre de violencia</p> <p>VI. Participación</p>

<p>f) A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales, y</p> <p>g) A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p> <p>a) A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;</p> <p>b) A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;</p> <p>c) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, y</p> <p>d) En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.</p> <p>III. De la salud, la alimentación y la familia:</p> <p>a) A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o</p>	<p>J. Libertad de reunión y asociación K. Al voto VII. Cultura L. Acceso a la cultura</p>
--	---

<p>materiales para su atención integral;</p> <p>b) A tener acceso a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional;</p> <p>c) A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal, y</p> <p>b) Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas de la diversidad sexual.</p> <p>IV. De la educación:</p> <p>a) A recibir la educación que señala el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas de la diversidad sexual; asimismo incorporarán información actualizada sobre el tema de las personas por su orientación sexual.</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o</p>	
--	--

de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

VI. De la asistencia social:

a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades,

c) A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación:

a) A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, fraccionamiento, o municipio.

b) De asociarse y conformar organizaciones de personas por orientación sexual para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;

<p>c) A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; d) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, y e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.</p> <p>VIII. De la denuncia popular:</p> <p>Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas de la diversidad sexual.</p>	
<p>Capítulo IV DERECHOS DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS</p> <p>Artículo 7. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas por su orientación sexual. Igualmente proporcionará:</p>	<p>Capítulo IV DERECHOS DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS</p> <p>Artículo 9. Sin comentarios</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>I. Atención: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas por su orientación sexual deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos;</p> <p>II. Información: Las instituciones públicas y privadas, a cargo de programas sociales deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías consagradas en esta Ley como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual, y</p> <p>III. Registro: El Gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de la Diversidad Sexual, recabará la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas de la diversidad sexual.</p>	
<p><i>Publicación y difusión de la Ley</i></p> <p>Artículo 8. El Gobierno del Estado promoverá la publicación y difusión de esta Ley para que la sociedad y las familias respeten a las personas por su orientación sexual e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.</p>	<p>Se omite</p>

<p><i>Marginada o discriminada</i></p> <p>Artículo 9. Ninguna persona de la diversidad sexual podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su orientación sexual, edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.</p>	<p>Se omite</p>
<p><i>Deberes de la familia</i></p> <p>Artículo 10. La familia de la persona de la diversidad sexual deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el</p>	<p><i>Deberes de la familia</i></p> <p>Artículo 10. La familia deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona por orientación sexual participe activamente, y promover al</p>

<p>Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona por orientación sexual participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y</p> <p>III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o trata y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.</p>	<p>mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y</p> <p>II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o trata y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.</p>
<p>Capítulo V Programa estatal de las personas de la diversidad sexual</p> <p><i>Programa estatal</i></p> <p>Artículo 11. El Programa Estatal de las personas de la diversidad sexual establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas de la diversidad sexual, con la participación del estado, los municipios y los sectores</p>	<p>Capítulo V Programa estatal de las personas de la diversidad sexual</p> <p><i>Programa estatal</i></p> <p>Artículo 11. El Programa Estatal de las personas de la diversidad sexual y de género establecerá los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a las personas LGBTTTIAQ+ en el corto, mediano y largo</p>

<p>público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual en forma ordenada y planificada.</p>	<p>plazo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Con la participación del Estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual y de género en forma ordenada y planificada.
<p><i>Contenido del programa estatal</i></p> <p>Artículo 12. El Programa estatal de las personas de la diversidad sexual contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La misión del Instituto;II. La visión de las personas de la diversidad sexual;III. El diagnóstico de la situación de la diversidad sexual en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para su desarrollo;IV. Los objetivos, políticas y metas que se pretendan implementar;V. La concordancia con la planeación y programación en materia de desarrollo integral de la diversidad sexual;	<p><i>Contenido del programa estatal</i></p> <p>Artículo 12. El Programa estatal contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La misión del Instituto;II. La visión de las personas de la diversidad sexual y de género;III. El diagnóstico de la situación en la que se encuentran las personas de la diversidad sexual y de género en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales problemas y tendencias; así como la descripción de las oportunidades y obstáculos para su desarrollo;IV. La promoción y difusión de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.V. Generar acciones específicas para la adecuada atención y visibilización de las personas LGBTTTIQA+.

<p>VI. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado;</p> <p>VII. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances;</p> <p>VIII. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual, y</p> <p>IX. Impulsar la capacitación de las personas de la diversidad sexual.</p>	<p>VI. Las actividades que estimulen el quehacer artístico, cultural y de expresión de las personas de la diversidad sexual.</p> <p>VII. Brindar acompañamiento y asesoría jurídica para las personas de la diversidad sexual y de género.</p> <p>VIII. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno, los tres Poderes del Estado, organismos autónomos y los sectores social y privado</p> <p>IX. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances y;</p> <p>X. Sensibilización y capacitación al funcionariado público.</p>
<p><i>Acciones del programa estatal</i></p> <p>Artículo 13. En el programa estatal de las personas de la diversidad sexual deberán considerarse entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones de atención a las personas de la diversidad sexual.</p> <p>II. Promover la suscripción de convenios en materia de atención a las personas por orientación sexual;</p>	<p><i>Acciones del programa estatal</i></p> <p>Artículo 13. En el programa estatal de las personas de la diversidad sexual y de género deberán considerarse acciones encaminadas al ejercicio de los derechos anteriormente señalados mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de las acciones de atención a las personas de la diversidad sexual y de género</p>

<p>III. Promover el derecho a la educación de las personas de la diversidad sexual, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema estatal educativo;</p> <p>IV. Impulsar la inclusión de las personas de la diversidad sexual en todos los niveles del sistema estatal educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;</p> <p>V. Establecer los mecanismos a fin de que las niñas y los niños y en general las personas de la diversidad sexual gocen del derecho de admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada;</p> <p>VI. Promover el acceso a la educación pública en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a su desarrollo intelectual de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>VII. Facilitar el acceso a la cultura de la diversidad sexual promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios estatales;</p>	<p>II. Promover la suscripción de convenios entre instituciones públicas y privadas para garantizar el acceso y atención de las personas de la diversidad sexual y de género.</p> <p>III. Se omite</p> <p>IV. Se omite</p> <p>V. Se omite</p> <p>VI. Se omite</p> <p>VII. Se omite</p> <p>VIII. Se omite;</p> <p>III. Proponer y promover los mecanismos de coordinación interinstitucional para propiciar una vida libre de discriminación dentro del entorno laboral, educativo, médico y cultural.</p> <p>IV. Salvaguardar la progresividad de los derechos humanos</p> <p>XI. Se omite</p> <p>X. Se omite.</p> <p>XI. Se omite.</p>
--	---

VIII. Promover el derecho a la prestación de servicios públicos de salud integrales y de calidad;

IX. Proponer y promover los mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución de las personas de la diversidad sexual;

X. Fomentar acciones para promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;

XI. Promover acciones de las personas de la diversidad sexual para acceder con facilidad y seguridad a los servicios y programas que en esta materia ejecuten los gobiernos federal, estatal y municipal;

<p>Capítulo VI Poder Ejecutivo y los ayuntamientos</p> <p><i>Competencia del Ejecutivo del Estado</i></p> <p>Artículo 14. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual, en donde se abarquen los principios y bases a que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Emitir el Programa estatal de las personas de diversidad sexual, el cual le será propuesto por el Instituto;</p> <p>III. Designar y remover al Director General del Instituto;</p> <p>IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo de las personas de la diversidad sexual;</p>	<p>Capítulo VI Poder Ejecutivo y los ayuntamientos</p> <p><i>Competencia del Ejecutivo del Estado</i></p> <p>Artículo 14. Compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado:</p> <p>I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva de desarrollo integral de las personas de la diversidad sexual, en donde se abarquen los principios y bases a que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Emitir el Programa estatal de las personas de diversidad sexual y de género, el cual le será propuesto por el Instituto;</p> <p>III. Designar y remover a la persona que dirigirá el Instituto;</p> <p>IV. Establecer acciones dirigidas a la creación, desarrollo y ejecución de políticas públicas, en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género;</p> <p>V. Facilitar el acceso a servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo de las personas de la diversidad</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de diversidad sexual;</p> <p>VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de diversidad sexual en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>sexual;</p> <p>VI. Celebrar convenios con la Federación, otras entidades federativas, con los municipios, organizaciones sociales o privadas, nacionales o internacionales, para concretar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión en materia de diversidad sexual y de género</p> <p>VII. Incluir en el Presupuesto General de Egresos correspondiente, una partida específica para la difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de programas en materia de diversidad sexual y de género en el estado, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 15. Corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo de las personas de la diversidad</p>	<p>Competencia de los ayuntamientos</p> <p>Artículo 15. Corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo y en el</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>sexual, en coordinación con el Instituto;</p> <p>II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;</p> <p>III. Aprobar los planes y programas en materia de diversidad sexual, en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la diversidad sexual, según lo señalado por esta Ley;</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de diversidad sexual del municipio;</p> <p>VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de diversidad sexual;</p> <p>VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;</p>	<p>Programa de Gobierno Municipal las metas, estrategias y acciones para el desarrollo de las personas de la diversidad sexual y de género, en coordinación con el Instituto;</p> <p>II. Contar con una unidad administrativa municipal en los términos de esta Ley;</p> <p>III. Aprobar los planes y programas en materia de diversidad sexual y de género, en el ámbito de su competencia;</p> <p>IV. Emitir reglamos y disposiciones administrativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género</p> <p>V. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas del municipio;</p> <p>VI. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de diversidad sexual y de género</p> <p>VII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;</p>
---	---

<p>VIII. Generar las políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual; y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VIII. Generar las políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexual y de género</p> <p>IX. Transversalizar la perspectiva de la diversidad sexual y de género dentro de la estructura orgánica del ayuntamiento y;</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Capítulo VII Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual</p> <p>Naturaleza jurídica del Instituto</p> <p>Artículo 16. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual del Gobierno del Estado.</p> <p>El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otros municipios del estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Capítulo VII Instituto Estatal sobre la Diversidad Sexual</p> <p>Naturaleza jurídica del Instituto</p> <p>Artículo 16. El Instituto es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de diversidad sexual y de género del Gobierno del Estado.</p> <p>El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otros municipios del estado, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.</p>

<p>Objeto del Instituto</p> <p>Artículo 17. El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.</p> <p>El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad de iniciativas en un entorno social incluyente.</p> <p>El Instituto es el responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas por el ejercicio de su orientación sexual, a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados a fin de construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.</p>	<p>Objeto del Instituto</p> <p>Artículo 17. El Instituto es rector de la política estatal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones conferidos en la presente Ley.</p> <p>El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad de iniciativas en un entorno social incluyente.</p> <p>El Instituto es el responsable de garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados a fin de construir una sociedad digna, equitativa en igualdad de derechos y oportunidades.</p>

<p>Coordinación interinstitucional</p> <p>Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de las personas de la diversidad sexual, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con el Instituto.</p>	<p>Coordinación interinstitucional</p> <p>Artículo 18. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán generar y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención destinados a mejorar el nivel de vida de las personas de la diversidad sexual y de género, así como sus expectativas y derechos, para lo cual deberán coordinarse con el Instituto.</p>
<p>Artículo 19. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>II. Impulsar las acciones de Gobierno del Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;</p> <p>III. Proteger, asesorar, atender y orientar a las personas por su orientación sexual y presentar denuncias ante la autoridad</p>	<p>Artículo 19. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual y de género;</p> <p>II. Impulsar las acciones de Gobierno del Estado y la sociedad, para promover el desarrollo humano integral, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico, social y nacional;</p> <p>III. Proteger, asesorar, atender y orientar juridicamente a las personas de la diversidad sexual y de género, para que, en caso de necesitar, presentar denuncias ante la autoridad</p>

<p>competente;</p> <p>IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas por su orientación sexual;</p> <p>V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes;</p> <p>VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas de la diversidad sexual, así como para jerarquizar y orientar objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;</p> <p>VII. Convocar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal dedicadas a la atención de las personas por su orientación sexual, así como a las instituciones de educación, investigación superior, académicos, especialistas y cualquier persona interesada en la diversidad sexual, a efecto de que formulen propuestas y opiniones respecto de las políticas, programas y acciones de atención para ser consideradas en la formulación de la política social del estado en la materia y en el programa de trabajo del</p>	<p>competente;</p> <p>IV. Ser el organismo de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con la política pública de la diversidad sexual y de género</p> <p>V. Coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones y usuarios correspondientes para garantizar el acceso a todos los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;</p> <p>VI. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación de las políticas dirigidas a las personas de la diversidad sexual y de género, así como para jerarquizar y orientar objetivos y metas en la materia, a efecto de atenderlas mediante los programas impulsados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y por los sectores privado y social, de conformidad con sus respectivas atribuciones y ámbitos de competencia;</p> <p>VII. Se omite</p> <p>VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género;</p>
---	--

<p>Instituto;</p> <p>VIII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>IX. Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar a la diversidad sexual, revalorizar los aportes de las personas por su orientación sexual en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y el reconocimiento de su experiencia y capacidades;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones y publicaciones sobre la diversidad sexual;</p> <p>XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas de la diversidad sexual en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier centro de atención, se realice con la calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;</p> <p>XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier</p>	<p>VIII. Se omite</p> <p>IX. Fomentar las investigaciones y publicaciones sobre la diversidad sexual y de género desde cualquier disciplina académica, amparados en la progresividad de los derechos humanos;</p> <p>X. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas por su orientación sexual;</p> <p>XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas de la diversidad sexual y de género en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier centro de atención, se realice con la calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;</p> <p>XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas por su orientación sexual;</p> <p>XII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier centro de atención a las personas por su orientación sexual para verificar las condiciones de</p>
--	---

<p>otro centro que brinden servicios y atención a las personas por su orientación sexual;</p> <p>XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o de cualquier centro de atención a las personas por su orientación sexual para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;</p> <p>XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior;</p> <p>XV. Establecer principios, criterios y normas para la elaboración de la información y la estadística, así como metodologías y formulaciones relativas a la investigación y el estudio de la problemática de las personas por su orientación sexual;</p> <p>XVI. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios, encuestas e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas de la diversidad sexual, para su publicación y difusión;</p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de la diversidad sexual, así como para la difusión de las actividades que las benefician;</p>	<p>funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;</p> <p>XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior</p> <p>XVI. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios, encuestas e investigaciones especializadas sobre la problemática de las personas de la diversidad sexual, para su publicación y difusión;</p> <p>XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de la diversidad sexual y de género así como para la difusión de las actividades que las benefician</p> <p>XVIII. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de la diversidad sexual y de género;</p> <p>XIX. Fomentar la creación artística y cultural de las personas de la diversidad sexual y de género</p> <p>XX. Promover la participación de las personas de la diversidad sexual y de género en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;</p> <p>XXI. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas</p>
--	---

<p>XVIII. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de la diversidad sexual;</p> <p>XIX. Promover la participación de las personas de la diversidad sexual en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;</p> <p>XX. Promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas de la diversidad sexual en un clima de interrelación generacional, a través de los medios de comunicación masiva;</p> <p>XXI. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>XXII. Promover y coordinar la ejecución de políticas públicas transversales que garanticen el acceso a los servicios públicos e incrementen la potencialidad de las personas de la diversidad sexual para lograr su desarrollo integral;</p> <p>XXIII. Mantener comunicación con el organismo responsable en materia de diversidad sexual a nivel nacional, a efecto de coadyuvar en la aplicación de los programas en el estado;</p>	<p>generaciones, una cultura de protección, comprensión y respeto a las personas de la diversidad sexual y de género en un clima de interrelación generacional, a través de los medios de comunicación masiva;</p> <p>XXII. Se omite</p> <p>XXIII. Promover y coordinar la ejecución de políticas públicas transversales que garanticen el acceso a los servicios públicos e incrementen la potencialidad de las personas de la diversidad sexual y de género para lograr su desarrollo integral;</p> <p>XXIV. Mantener comunicación con el organismo responsable en materia de diversidad sexual y de género a nivel nacional, a efecto de coadyuvar en la aplicación de los programas en el estado;</p> <p>XXV. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas de la diversidad sexual y de género</p> <p>XXVI. Evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de diversidad sexual y de género; y</p> <p>XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
---	---

<p>XXIV. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas de la diversidad sexual</p> <p>XXV. Evaluar y dar seguimiento a los programas en materia de diversidad sexual; y XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	
<p><i>Patrimonio del Instituto</i></p> <p>Artículo 20. El patrimonio del Instituto se integrará con:</p> <p>I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado;</p> <p>II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos o privados;</p> <p>III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;</p> <p>IV. Las aportaciones, herencias, donaciones, legados y demás recursos, en dinero o en especie, que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal; y</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p>V. Los recursos que obtenga en las actividades que realice en cumplimiento a su objeto.</p>	
<p>Seguimiento de los recursos</p> <p>Artículo 21. Los recursos destinados a los programas y proyectos para las personas de la diversidad sexual serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado, por lo que deberán contener la información sobre la población objetivo y metas específicas, así como las evaluaciones de impacto, eficiencia y eficacia.</p>	<p>Sin comentarios</p> <p>*Añadir diversidad sexual y de género. Es la manera correcta</p>
<p>Órganos del Instituto</p> <p>Artículo 22. Para su gobierno, administración operación y funcionamiento, el Instituto contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita su presupuesto</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Conformación del Consejo Directivo</p> <p>Artículo 23. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:</p> <p>I. Un ciudadano quien fungirá como presidente;;</p>	<p>Conformación del Consejo Directivo</p> <p>Artículo 23. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:</p> <p>I. Un ciudadano quien fungirá como presidente o presidenta</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>II. El titular de la Secretaría de Salud; III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; VI. El titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato; VII. El Director General del Instituto VIII. Dos representantes de organizaciones de personas de la diversidad sexual; y IX. Un representante del sector privado. Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, el cual deberá ser , preferentemente, persona con conocimiento en materia de diversidad sexual.</p>	<p>II. La persona titular de la Secretaría de Salud; III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; VI. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato; VII. La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses VIII. La persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Guanajuato IX. El Director o directora General del Instituto; X Dos representantes de organizaciones de personas de la diversidad sexual; y XI. Un representante del sector privado. Cada integrante del Consejo deberá designar a su suplente, el cual deberá ser, preferentemente, persona con conocimiento en materia de diversidad sexual.</p>
<p><i>Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo</i></p> <p>Artículo 24. El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el</p>	<p>Sin comentarios</p>

desempeño de sus funciones.	
<p>Método para designar representantes</p> <p>Artículo 25. Los representantes señalados en las fracciones I, VIII y IX del artículo 23 se designarán mediante convocatoria pública, el procedimiento será señalado en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Método para designar representantes</p> <p>Artículo 25. Los representantes señalados en las fracciones I, Xy XI del artículo 23 se designarán mediante convocatoria pública, el procedimiento será señalado en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Derecho a voto en el Consejo Directivo</p> <p>Artículo 26. Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. El Director General designará a un Secretario Técnico que únicamente tendrá derecho a voz.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Sesiones del consejo directivo</p> <p>Artículo 27. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga el presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p>Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a representantes de los sectores público, social y privado e instancias públicas, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.</p>	
<p>Atribuciones del Consejo Directivo Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;II. Aprobar y emitir las reglas de operación y lineamientos de los programas en materia de diversidad sexual;III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;IV. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto, y ponerlas a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica;V. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General, el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de diversidad sexual;VIII. Establecer los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director	<p>Atribuciones del Consejo Directivo Artículo 28. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Analizar y aprobar los programas, el plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Director General, así como el informe de actividades;II. Aprobar y emitir las reglas de operación y lineamientos de los programas en materia de diversidad sexual;III. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos anual y los estados financieros trimestrales;IV. Aprobar y proponer modificaciones, en su caso, al Reglamento Interior del Instituto, y ponerlas a consideración del Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica;V. Aprobar la aceptación de herencias, donaciones, legados y demás liberalidades;VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Director General, el Programa estatal de las personas de la diversidad sexual y de género;VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, reformas al marco jurídico en materia de diversidad sexual y de género;VIII. Establecer los lineamientos generales para el aprovechamiento de fuentes alternas de financiamiento y aprobar los proyectos que en la materia presente el Director

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>General; IX. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el Instituto; X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular; XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas; XII. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del estado; XIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; XIV. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto y que permita el presupuesto; XV. Aprobar el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual; XVI. Designar al Secretario Técnico del Consejo; y XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>	<p>General; IX. Aprobar la suscripción de los convenios de coordinación o colaboración que celebre el Instituto; X. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular; XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos, la ejecución de programas y el cumplimiento de metas; XII. Autorizar actos o la celebración de contratos en los términos de la ley de la materia, sobre bienes muebles e inmuebles propiedad del estado; XIII. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio inmobiliario sujetándose a las disposiciones legales correspondientes; XIV. Aprobar la creación de las unidades administrativas necesarias para cumplir con los objetivos del Instituto y que permita el presupuesto; XV. Aprobar el proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual y de género; XVI. Designar al Secretario Técnico del Consejo; y XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables</p>
<p><i>Funcionamiento del Consejo Directivo</i></p> <p>Artículo 29. El funcionamiento del Consejo Directivo se regulará en el Reglamento Interior.</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p><i>Requisitos para ser director general</i></p> <p>Artículo 30. Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de equidad de género o en favor de la diversidad sexual, así como en la administración pública; y</p> <p>III. Gozar de reconocida honorabilidad</p>	<p><i>Requisitos para encabezar la dirección general</i></p> <p>Artículo 30. Para ser Director General se requiere:</p> <p>I. Ejercer la ciudadanía mexicana, preferentemente guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia de equidad de género o en favor de la diversidad sexual, así como en la administración pública; y</p> <p>III. Gozar de reconocida honorabilidad</p> <p>IV. Ser una persona LGBTTTIQA+</p>
<p><i>Facultades del Director General</i></p> <p>Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;</p> <p>II. Formular y proponer al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y rendir un informe anual de actividades;</p> <p>III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, en materia de diversidad sexual;</p> <p>IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan, así como mantenerlo informado sobre dichas acciones;</p> <p>V. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el</p>	<p><i>Facultades de la Dirección General</i></p> <p>Artículo 31. La persona titular de la Dirección general tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;</p> <p>II. Formular y proponer al Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y rendir un informe anual de actividades;</p> <p>III. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, en materia de diversidad sexual y de género;</p> <p>IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del Instituto y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan, así como mantenerlo informado sobre dichas acciones;</p> <p>V. Formular y someter a la aprobación del Consejo Directivo el</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>VI. Representar jurídicamente al Instituto, esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;</p> <p>VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, comunicándolo al Consejo Directivo; VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;</p> <p>IX. Remitir trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros del Instituto;</p> <p>X. Someter a consideración del Consejo Directivo, proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;</p> <p>XI. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular</p> <p>XII. Dar seguimiento a los programas y acciones en materia de diversidad sexual en el estado, en colaboración con los organismos respectivos;</p> <p>XIII. Canalizar a las dependencias u organismos competentes con las que se hayan celebrado convenios de coordinación, todos aquellos casos de personas de la diversidad sexual que requieran de atención;</p> <p>XIV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de diversidad sexual con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema; así como someter a la aprobación del Consejo Directivo las bases generales para la celebración de los mismos; y</p> <p>XV. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento Interior o las que le encomiende el Consejo Directivo.</p>	<p>proyecto del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual y de género</p> <p>VI. Representar jurídicamente al Instituto, esta facultad podrá delegarla en la persona que designe;</p> <p>VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, comunicándolo al Consejo Directivo;</p> <p>VIII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;</p> <p>IX. Remitir trimestralmente al Consejo Directivo los estados financieros del Instituto;</p> <p>X. Someter a consideración del Consejo Directivo, proyectos de fuentes alternas de financiamiento del Instituto;</p> <p>XI. Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles jerárquicos administrativos inmediatos inferiores al del propio titular</p> <p>XII. Dar seguimiento a los programas y acciones en materia de diversidad sexual en el estado, en colaboración con los organismos respectivos;</p> <p>XIII. Canalizar a las dependencias u organismos competentes con las que se hayan celebrado convenios de coordinación, todos aquellos casos de personas de la diversidad sexual que requieran de atención;</p> <p>XIV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de diversidad sexual y de género con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con el tema; así como someter a la aprobación del Consejo Directivo las bases generales para la celebración de los mismos; y</p> <p>XV. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento Interior o las que le encomiende el Consejo Directivo.</p>
<p>Órgano de Vigilancia</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p>Artículo 32. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, que será parte integrante de su estructura y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. En dicho órgano de vigilancia participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.</p>	
<p>Atribuciones del Órgano de Vigilancia Artículo 33. El órgano de vigilancia, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las que le señale el Reglamento Interior</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Capítulo VIII Consejo Estatal de Diversidad Sexual Consejo Estatal de Diversidad Sexual Artículo 34. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual es el órgano de vinculación y consulta del Instituto con el propósito de asesorar, proponer, opinar y apoyar los planes y programas dirigidos al desarrollo de las personas de la diversidad sexual</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p>Conformación del Consejo Artículo 35. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual estará conformado por: I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente; II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario</p>	<p>Conformación del Consejo Artículo 35. El Consejo Estatal de Diversidad Sexual estará conformado por: I. El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Presidente; II. El Director del Instituto, quien fungirá como Secretario</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>Técnico;</p> <p>III. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o quien este designe;</p> <p>IV. El Secretario de Educación, o quien este designe;</p> <p>V. El Secretario de Salud, o quien este designe;</p> <p>VI. El titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, o quien este designe;</p> <p>VII. Un alumno en representación de la Universidad de Guanajuato del nivel superior;</p> <p>VIII. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel superior;</p> <p>IX. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel medio superior;</p> <p>X. Tres representantes del sector empresarial de Guanajuato;</p> <p>y</p> <p>XI. Un representante de organizaciones de diversidad sexual.</p>	<p>Técnico;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable o quien este designe;</p> <p>IV. La persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Guanajuato o quien este designe;</p> <p>V. La secretaria del Instituto Estatal de las Mujeres Guanajuatenses o quien este designe;</p> <p>VI. La persona titular, o en su caso, representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato,</p> <p>VII. La persona titular del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, o quien designe;</p> <p>VIII. El Secretario de Educación, o quien este designe;</p> <p>IX. El Secretario de Salud, o quien este designe;</p> <p>VI. Se omite;</p> <p>X. Un alumno en representación de la Universidad de Guanajuato del nivel superior;</p> <p>XI. Tres alumnos en representación de las instituciones educativas del nivel superior;</p> <p>XII Tres alumnos en representación de las instituciones</p>
---	--

	<p>educativas del nivel medio superior;</p> <p>XIII. Dos representantes del sector empresarial de Guanajuato; y</p> <p>XIV. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de la diversidad sexual y de género</p>
<p><i>Carácter honorífico de los integrantes del Consejo</i></p> <p>Artículo 36. El cargo de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p><i>Sesiones del Consejo</i></p> <p>Artículo 37. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, conforme al Reglamento de la Ley</p> <p>El Consejo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado que le auxilien e informen en determinados temas o asuntos.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p><i>Atribuciones del Consejo</i></p> <p>Artículo 38. El Consejo Estatal de la Diversidad Sexual</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p>tendrá las siguientes atribuciones: I. Realizar propuestas al Instituto para la actualización del Programa estatal de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>II. Contribuir a la solución de los problemas propios de la diversidad sexual, a través de la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;</p> <p>III. Analizar información acerca del tema de diversidad sexual, a efecto de proponer soluciones y asesorar a quien lo solicite;</p> <p>IV. Remitir a las instancias correspondientes los casos específicos que requieran de una atención o asesoría concretas; Y</p> <p>V. Las demás que le otorguen esta u otras leyes, el Reglamento de la Ley o las que le encomiende el Consejo Directivo</p>	
<p>Funcionamiento y organización del Consejo</p> <p>Artículo 39. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual señalados en el artículo 35, de las fracciones VII a XI será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.</p>	<p>Sin comentarios</p>

<p>Capítulo IX Organismos Municipales Artículo 40. Para el aprovechamiento e implementación de los programas y recursos federales, estatales y municipales los ayuntamientos deberán contar, en sus respectivos municipios, con la dependencia, órgano desconcentrado o entidad para municipal o con la unidad administrativa que consideren pertinente para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>	<p>Sin comentarios</p>
<p><i>Atribuciones de los organismos municipales</i></p> <p>Artículo 41. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir y coordinar los programas y acciones en materia de atención a la diversidad sexual en su municipio;</p> <p>II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Diversidad Sexual y coordinar su ejecución, previa aprobación;</p> <p>III. Difundir y promover el respeto de los derechos y deberes de las personas de la diversidad sexual en el municipio;</p> <p>IV. Representar a las personas de la diversidad sexual asociados del municipio que así lo soliciten, ante las instituciones del estado y la sociedad civil;</p> <p>V. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción,</p>	<p>Sin comentarios</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>fomento e investigación en materia de diversidad sexual;</p> <p>VI. Procurar la aplicación de las políticas públicas integrales de diversidad sexual en atención a los principios rectores de esta Ley;</p> <p>VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellas personas de la diversidad sexual que se hayan destacado en el ámbito del desarrollo de la diversidad sexual;</p> <p>VIII. Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual;</p> <p>IX. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración, así como ejecutar los que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, en materia de diversidad sexual;</p> <p>X. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo de las personas de la diversidad sexual; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento, así como otros ordenamientos en la materia.</p>	
<p>Capítulo X Responsabilidades</p>	<p>Sin comentarios</p>

Comentarios respecto a la Ley de Diversidad Sexual para el Estado de Guanajuato

<p>Artículo 42. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>TRANSITORIOS</p>	